

condenadas por delito doloso; bajo pronunciamientos firmes y/o consentidos.

b) Los inhabilitados por Sentencia Judicial o por Resolución del Congreso de la República o suspendidos para el ejercicio profesional.

c) Los directores, gerentes y/o representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.

d) Los incapaces absolutos o con capacidad de ejercicio restringida, de acuerdo con el Código Civil.

e) Los que son gestores de intereses propios o de terceros, ejerzan actividad lucrativa o intervienen en la dirección o gestión de empresas o asociaciones relacionadas con las funciones del Senace.

f) Los miembros del Consejo Directivo del Senace o del Consejo Técnico Consultivo en funciones o antes de los doce (12) meses de haber dejado el cargo.

g) Los que están inmersos en prohibición y/o impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Artículo 8.- Causales de remoción

8.1. Los vocales serán removidos mediante Resolución del Consejo Directivo del Senace en caso de falta grave, debidamente comprobada y fundamentada; o, ante cualquiera de las causales de incompatibilidad señaladas en el artículo 7.

8.2. Son faltas graves y constituyen causales de remoción los siguientes supuestos:

a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.

b) La obtención o gestión de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Senace o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o de terceros.

d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia, no obstante haberse requerido.

e) La realización de actividades de proselitismo político, a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

f) La sanción consentida o firme derivada de un procedimiento administrativo disciplinario por el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

g) Transgresión de cualquiera de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, o norma que la sustituya.

h) Incumplir el Código de Ética del Senace.

Artículo 9.- Causales de vacancia

9.1 Son causales de vacancia del cargo de vocal, las siguientes:

a) Vencimiento del plazo de tres (3) años para el cual fue elegido, salvo renovación de la designación.

b) Fallecimiento.

c) Enfermedad o incapacidad física y/o mental permanente que impida el desempeño de las funciones de su cargo.

d) Renuncia presentada por escrito, desde que es aceptada o después de haber transcurrido treinta (30) días calendario desde su presentación.

e) Remoción.

f) Impedimento legal sobreviniente a su nombramiento.

La vacancia será declarada mediante Resolución del Consejo Directivo del Senace.

Artículo 10.- Abstención y Recusación

10.1. Los vocales del ORA deben abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 99 del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la sustituya.

10.2. En caso se presente una recusación contra un vocal, éste debe presentar un informe detallado sobre los hechos involucrados. La solicitud de recusación únicamente tiene efecto particular sobre el procedimiento y su trámite se realizará de acuerdo a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 para la abstención.

Artículo 11.- Vocales Alternos

11.1. En los casos de vacancia, ausencia justificada, licencia, incompatibilidad, recusación o abstención de algún vocal, el Consejo Directivo del Senace podrá designar temporalmente al reemplazo de dicho vocal en tanto se designa al titular, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del ORA.

11.2. En caso de ausencia justificada del Presidente de la Sala, la Presidencia será asumida por el vocal que los miembros elijan.

Artículo 12.- Principios, deberes y prohibiciones éticas

Los miembros del ORA cumplen con los principios, deberes y prohibiciones éticas señaladas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación del Reglamento Interno del ORA

Mediante Resolución del Consejo Directivo del Senace se aprobará el Reglamento Interno del ORA, que regulará el funcionamiento del mismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Segunda instancia administrativa

En tanto se asignen los recursos presupuestales correspondientes y se concluya con la implementación del ORA, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce las funciones de segunda instancia administrativa.

1931885-3

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0045-2021-MIDAGRI

Lima, 26 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 153-2021-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), y la Nota N° 045-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGAI-DGD, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental sobre aprobación del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone la conformación de Comisiones Sectoriales de Transferencia que presididas por un Viceministro del Sector correspondiente propondrán los planes anuales de transferencia, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año; para su presentación ante el Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobado por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, se dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0617-2014-MINAGRI, se reestructura la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de elaborar los planes anuales de transferencia de carácter Sectorial con el apoyo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental en su calidad de Secretaría Técnica;

Que, con la Nota del Visto, se remite el Informe N° 0009-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGAI-DGD-JABR, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, que ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del MIDAGRI, a través del cual se sustenta el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021" el mismo que ha sido aprobado por la citada Comisión según Acta de la Sesión de fecha 24 de febrero de 2021, correspondiendo su aprobación mediante resolución ministerial;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y Riego, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021," propuesto por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Articulación Intergubernamental el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Anual que se aprueba por el artículo precedente, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual aprobado, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario

y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1931821-1

Aprueban el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 1 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, D000011-2020-MINAGRI-SERFOR-DPR y D000016-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 147 de la acotada Ley, establece que los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);

Que, concordante con lo señalado, el numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta denominada "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre", la misma que tiene como objetivo establecer las reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de los productos forestales maderables en el transporte terrestre, a través de los puestos de control a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre en las acciones de control de los productos y/o subproductos forestales maderables, que coadyuven a la verificación de su origen legal; recomendando para tal efecto, su prepublicación;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2020-MINAGRI-SERFOR-DE